



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLERESOLUCIÓN No. **1324**(**04 SEP 2019**)

“Por la cual se acepta una solicitud de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por **LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE** para el proyecto denominado: *Uso de aditivos biológicos en el ensilaje de forrajes tropicales*”

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011 y la Resolución 0016 de 09 de enero de 2019 y

CONSIDERANDO

Que **LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE**, mediante radicado E1-2018-036296 del 14 de diciembre de 2018, presentó solicitud de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para el proyecto titulado *“Uso de aditivos biológicos en el ensilaje de forrajes tropicales”*, remitiendo, además, certificado de existencia y representación legal de la Universidad de La Salle, carta de respaldo de la Institución Nacional de Apoyo, en este caso la Universidad de San Buenaventura y su respectivo certificado de existencia y representación legal.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante radicado DBD-8201-E2-2019-000102 del 4 de enero de 2019, requirió a **LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE** precisar información sobre la metodología que se emplearía en el desarrollo del proyecto, aportar detalles sobre la lista de referencia de recursos genéticos, incluir información detallada sobre la localización de las áreas de acceso, y describir detalladamente la cantidad y número de muestras de especies que se pretenden coleccionar.

Que **LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE**, mediante radicado E1-2019-003356 del 11 de febrero de 2019, respondió a los requerimientos realizados por esta Dirección en el marco de la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante radicado No. 8201-2-421 del 28 de marzo de 2019, requirió a la universidad remitir el *currículum vitae* de la responsable técnica del proyecto, e indicar si se había exportado muestras biológicas y/o genéticas y/o productos derivados y/o productos u otro tipo de muestras para su análisis. También precisó aspectos sobre los contratos comerciales de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, así como de la confidencialidad en el marco de lo dispuesto en la Decisión Andina 391 de 1996.

Que **LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE**, mediante radicado No. 4910 del 22 de abril de 2019, realizó una consulta *“frente a la respuesta de este expediente ya que tenemos otra solicitud paralela y ya recibimos respuesta (...)”*.

*“Por la cual se acepta una solicitud de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por **LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE** para el proyecto denominado: *Uso de aditivos biológicos en el ensilaje de forrajes tropicales*”*

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante comunicación electrónica del 25 de abril de 2019, dio respuesta a la consulta realizada por **LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE** con radicado No. 4910 del 22 de abril de 2019, señalando que mediante radicado No. E1-2019-003356 del 8 de febrero de 2019 se había realizado requerimientos a la documentación aportada.

Que **LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE**, mediante radicado No. 7921 del 21 de mayo de 2019, remitió el *curriculum vitae* de la responsable técnica del proyecto, solicitó modificar la solicitud a contrato con fines comerciales, indico que el plazo del proyecto tendría una duración de veinte (20) años y solicitó reconocer tratamiento confidencial sobre información y documentos aportados.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante Auto No. 262 del 12 de julio de 2019, admitió la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para el proyecto *“Uso de aditivos biológicos en el ensilaje de forrajes tropicales”* presentada por **LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE**.

Que **LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE**, mediante radicado No. 15172 del 26 de julio de 2019, envió copia del aviso de prensa publicado en el diario La República, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 del Auto No. 262 del 12 de julio de 2019.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante Auto No. 301 del 31 de julio de 2019 otorgó confidencialidad en virtud de lo solicitado por **LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE**, mediante radicado No. 7921 del 21 de mayo de 2019.

Que esta Dirección evidenció que hubo un error de forma en el Auto de confidencialidad No. 301 del 31 de julio de 2019 y por lo tanto se procedió a corregir dichas imprecisiones, expidiendo el Auto No. 321 del 8 de agosto de 2019.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió Dictamen Técnico Legal No 226 del 16 de agosto de 2019, a través del cual recomendó su aceptación y el paso a la etapa de concertación de los términos del contrato y negociación de los beneficios no monetarios y a la eventual firma del contrato de acceso a recursos genéticos con la solicitante, teniendo en cuenta el siguiente análisis:

“(…)

1. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS DE LA SOLICITUD DE ACCESO

A continuación, se reproducen textualmente algunos de los apartes del proyecto:

1.1. Justificación

La conservación de forrajes tropicales en forma de ensilajes, se considera como una estrategia para tratar de mitigar los efectos negativos de la escasez de forrajes que normalmente se observan en los sistemas de producción agropecuaria en la época seca. En condiciones del trópico Colombiano, la diversidad vegetal existente por condiciones naturales, presenta una alta capacidad buffer que bajo las condiciones agroecológicas del trópico bajo, no logra estabilizarse en las condiciones anaeróbicas que se requiere rápidamente, y además el deterioro aeróbico ocurre en mayor tiempo, y hay pérdidas de calidad nutricional y proteólisis del forraje cosechado, lo que baja ostensiblemente la calidad nutricional y la cantidad del material vegetal, por la pérdida de materia seca de manera adicional. Es por esto que las investigaciones en el mundo, están alrededor de la búsqueda de aditivos biológicos que puedan favorecer que las condiciones inadecuadas de fermentación no se presenten, garantice la calidad y cantidad del producto final por más tiempos en y las óptimas condiciones

“Por la cual se acepta una solicitud de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE para el proyecto denominado: Uso de aditivos biológicos en el ensilaje de forrajes tropicales”

anaeróbicas. Dentro del uso de aditivos biológicos se encuentran las bacterias ácido lácticas y las enzimas. La mayoría de las bacterias ácido lácticas que se encuentran de manera comercial han sido aislados en condiciones de países de cuatro estaciones, y evaluadas en forrajes de estaciones templadas, lo cual no simula para nada las condiciones tropicales de Colombia, por eso alguno de los productos que se emplean en el país no logran tener la efectividad que se espera con esos productos. De allí la importancia, pertinencia de la evaluación de las bacterias ácido lácticas epifíticas (BALE) como las que se han aislado, caracterizado y evaluado en las condiciones del trópico bajo colombiano, para ensilajes tropicales de forrajes como el sorgo dulce y de la soya variedad Panorama 29, que ha sido la de mejor uso en la zona de llanos orientales. Estas bacterias a diferencia de las comerciales, responde a la necesidad de la zona del trópico bajo que corresponde a más de 70% de la ganadería bovina colombiana, que para la época lluviosa debe cosechar y conservar forraje ensilado para poder suministrarlo en la época seca y evitar pérdida de parámetros productivos de los animales y en muchos casos como en los Llanos Orientales con sequías extremas la muerte de los animales.

1.2. Alcance del Proyecto

Bioprospección

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Evaluar la utilización de aditivos biológicos en la conservación de ensilajes de la mezcla de gramíneas y leguminosas tropicales: Sorgo (*Sorghum bicolor* (L.) Moench) variedad Corpoica JYT-18 y soya forrajera (*Glycine max* variedad Panorama 29), sobre las prácticas de ensilajes, los parámetros de fermentación, la calidad nutritiva, la producción de gas y la producción de carne de ovinos suplementados con estos ensilajes en la época seca en la Orinoquía Colombiana.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Caracterizar las prácticas existentes del proceso de elaboración de forrajes conservados en la Orinoquía Colombiana, para documentar la problemática de la escasez de alimento y la adopción tecnológica del ensilaje por parte de los pobladores.
- Evaluar la utilización de diferentes aditivos biológicos en diferentes mezclas de gramínea *Sorghum bicolor* (L) Moench variedad JYT18 y leguminosa soya forrajera (*Glycine max* variedad panorama 29) a nivel de microsilos sobre la calidad nutricional, producción de gas in vitro, parámetros de fermentación ruminal y emisión de metano del material vegetal ensilado.
- Evaluar el comportamiento productivo de los ovinos de pelo, al ser suplementados con ensilajes con y sin la aplicación del aditivo biológico seleccionado en la época seca.

1.4. Área de Aplicación

Zootecnia, Medicina Veterinaria e Ingeniería agroindustrial.

1.5. Lista de Referencia de Recursos Genéticos

- Sorgo

“Por la cual se acepta una solicitud de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por **LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE** para el proyecto denominado: *Uso de aditivos biológicos en el ensilaje de forrajes tropicales*”

- Soya
- Bacterias acidolácticas

1.6. Responsable técnico

Laila Bernal Bechara

1.7. Proveedor del Recurso Biológico

Banco de recursos genéticos microbianos de Chile

- *Lactobacillus plantarum* RGM 2503

1.8. Área Geográfica

N/A.

1.9. Análisis de Especies Vedadas o Amenazadas

N/A.

1.10. Tipo de Muestra

Cultivo puro de microorganismos.

1.11. Lugar de procesamiento

Laboratorio de Nutrición, Universidad de la Salle.

1.12. Tipo de Actividad y uso que dará al recurso

Aislamiento de bacterias acidolácticas para ser usadas en ensilaje de forrajes tropicales.

1.13. Metodología

- 2.13.1 Aislamiento y caracterización de cepas
- 2.13.2 Evaluación de las cepas en ensilajes
- 2.13.3 Producción de ensilajes

1.14. Disposición final de la muestra

La cepa seleccionada *Lactobacillus plantarum* fue registrada ante el Banco de Recursos Genéticos Microbianos de Chile con el código RGM2503, de acuerdo a lo estipulado mediante el tratado de Budapest.

1.15. Duración del proyecto

Veinte (20) años.

De acuerdo con la información suministrada mediante radicado No. 8201-1-7921 del 21 de mayo de 2019 y teniendo en cuenta que se está solicitando el contrato de acceso a recursos genéticos con fines comerciales, la Universidad de La Salle solicita que el periodo de ejecución del proyecto sea de veinte (20) años.

1.16. Resultados esperados

“Por la cual se acepta una solicitud de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE para el proyecto denominado: Uso de aditivos biológicos en el ensilaje de forrajes tropicales”

- Cepas de bacterias ácido lácticas aisladas (BALE)
- Caracterización e identificación de las bacterias ácido lácticas (BALE)
- Evaluación de las BALE a nivel de parámetros de fermentación y calidad nutricional en los ensilajes
- Estimación de parámetros zootécnicos por el suministro de ensilajes con las BALE
- Patente de invención solicitada ante la Superintendencia de Industria y Comercio

1.17. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN CONCEPTO TÉCNICO

La solicitante del contrato de acceso, en este caso la Universidad de la Salle, dentro de las múltiples actividades y funciones que realiza como centro educativo y generador de conocimiento para el país, desarrolla componentes de investigación en diferentes áreas del saber enmarcadas dentro de las áreas de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

La responsable técnica del proyecto es Laila Bernal Bechara, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.107.972 de Medellín; zootecnista, con una maestría en Ciencias Agrarias – producción animal y un doctorado en Agrociencias. Dentro de su experiencia profesional se resaltan sus actividades como docente asociada en la Universidad de La Salle durante los últimos 10 años. Ha trabajado en líneas de investigación como la alimentación alternativa con el uso de forrajes y producción animal sostenible. Su experiencia técnica/científica se enmarca dentro de la línea de investigación relacionada con el objeto de esta solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente, se considera que la Universidad de La Salle y la responsable técnica del proyecto tienen la experiencia, capacidad técnica y científica para desarrollar las actividades de acceso establecidas en el proyecto.

El proyecto *“Uso de aditivos biológicos en el ensilaje de forrajes tropicales”* pretende la producción de un suplemento alimenticio para ovinos mediante el uso de aditivos biológicos en la conservación de ensilajes tropicales enriquecidos con bacterias acidolácticas epítíficas *Lactobacillus plantarum* RGM2503, mediante un proceso de fermentación y producción de metabolitos en presencia del forraje y posibles resultados comerciales. Por lo tanto, **configura un contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con fines comerciales y/o industriales.**

1.18. RECOMENDACIONES

- Por las características y naturaleza del proyecto de investigación, es posible que el solicitante requiera pedir confidencialidad sobre algunos documentos e información que reposará en el expediente, para solicitar esta confidencialidad la Universidad deberá pedir oficialmente al Ministerio sobre qué tipo de información requerirá confidencialidad, de conformidad con lo establecido en la Decisión Andina 391 de 1996.
- La Universidad de La Salle deberá presentar a éste Ministerio veinte (20) informes: un primer informe a los doce (12) meses de emitirse la Resolución que perfecciona el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con fines comerciales, especificando el cumplimiento de cada una de las obligaciones pactadas en el contrato, dieciocho (18) informes anuales una vez se emita la Resolución que perfecciona el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con fines comerciales y un informe final al término del contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados que se suscriba para el proyecto denominado *“Uso de aditivos biológicos en el ensilaje de forrajes tropicales”*. Los informes deben contener los avances realizados dentro del plazo de ejecución del contrato suscrito y la descripción de los resultados obtenidos en la investigación.

"Por la cual se acepta una solicitud de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE para el proyecto denominado: Uso de aditivos biológicos en el ensilaje de forrajes tropicales"

- El solicitante, deberá remitir al Ministerio copia de las publicaciones científicas nacionales o internacionales, artículos científicos, tesis, presentaciones y demás publicaciones científicas de la investigación, derivados de la investigación.
- Para la liberación de información genética y/o química entendida como secuencias genéticas y estructuras químicas o cualquier otra que se relacione que aún no haya sido liberada como resultado de la investigación en bases de datos nacionales e internacionales, obtenida del acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, la Pontificia Universidad Javeriana deberá divulgar de manera expresa el origen colombiano de las muestras e informarlo en el informe final del proyecto. En el evento en el que la Universidad publique, a cualquier título, deberá divulgar de manera expresa el origen colombiano de las muestras y el número del contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.
- En el caso que se pretendan realizar análisis fuera del país de todo o parte del recurso biológico, genético y sus productos derivados, la Pontificia Universidad Javeriana deberá adelantar los respectivos permisos de exportación no CITES, y presentar copia de dichos permisos con los informes de avance o con el informe final.
- Se recomienda suscribir el contrato con la Universidad de la Salle en el cual se ampare el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados del proyecto denominado: "Uso de aditivos biológicos en el ensilaje de forrajes tropicales", sobre los microorganismos listados en el numeral 2.5 del presente documento.
- Se recomienda otorgar el contrato por un tiempo de veinte (20) años para el desarrollo de las actividades de investigación para la solicitud de patente.
- La Institución Nacional de Apoyo, en este caso, la Universidad de Buenaventura, deberá:
 - Acompañar al investigador, en los términos de la Decisión Andina 391 de 1996, en las actividades de acceso, y
 - Colaborar con el Ministerio en las actividades de seguimiento y control del acceso que se pretende realizar en este proyecto.

2. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS JURÍDICOS DE LA SOLICITUD DE ACCESO

2.1. Identificación del solicitante y capacidad jurídica para contratar

Persona Jurídica:

Nombre: Universidad de La Salle
Identificación: NIT 860015542-6

Objeto: "El/(la) UNIVERSIDAD DE LA SALLE (Código: 1803), con domicilio en BOGOTÁ D.C., es una institución de educación superior PRIVADA, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de Universidad, con personería jurídica reconocida mediante RESOLUCIÓN número 597 de 1965-02-12, expedido(a) por MINISTERIO DE JUSTICIA".

Duración: Indefinida

Nombre Representante Legal: Alberto Prada Sanmiguel
Identificación representante legal: 17.156.355 de Bogotá

Análisis y conclusión

En cuanto a la capacidad jurídica para contratar, este Ministerio con base en los documentos aportados y en tanto no tiene conocimiento de que la Universidad de La Salle o su representante legal, se encuentren actualmente incursos en las causales de inhabilidad o

“Por la cual se acepta una solicitud de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE para el proyecto denominado: Uso de aditivos biológicos en el ensilaje de forrajes tropicales”

incompatibilidad previstas en las normas legales vigentes; considera viable desde el punto de vista jurídico la solicitud presentada por la Universidad de La Salle.

Al momento de suscribir el contrato de acceso a recursos genéticos entre este Ministerio y la Universidad de La Salle, en el evento en que la etapa de negociación concluya exitosamente y las partes logren un acuerdo, el Ministerio procederá a verificar que no concurren la Universidad de La Salle y su representante legal en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las establecidas por la normatividad que regula la celebración de contratos con las entidades estatales. No obstante, el representante legal manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la suscripción del contrato, que ni él ni la Universidad de La Salle se encuentran incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.

2.2. Identificación de la Institución Nacional de Apoyo

Mediante oficio radicado en este Ministerio con el No. E1-2018-036296 del 14 de diciembre de 2018, la Universidad de La Salle aportó comunicación de la Universidad de San Buenaventura, en la cual se identifica esta como Institución Nacional de Apoyo de la Universidad de La Salle para el proyecto *“Uso de aditivos biológicos en el ensilaje de forrajes tropicales”*.

Análisis y conclusión

Teniendo en cuenta que la Decisión Andina 391 de 1996 define como Institución Nacional de Apoyo la *“Persona jurídica nacional, dedicada a la investigación biológica de índole científica o técnica, que acompaña al solicitante y participa junto con él en las actividades de acceso”*, se considera que la Universidad de San Buenaventura es una institución dedicada a la investigación científica y por lo tanto es idónea para acompañar a la solicitante en su proyecto.

Conforme lo prevé el artículo 43 de la Decisión Andina 391 de 1996: *“Sin perjuicio de lo pactado en el contrato accesorio e independientemente de éste, la Institución Nacional de Apoyo estará obligada a colaborar con la Autoridad Nacional Competente en las actividades de seguimiento y control de los recursos genéticos, productos derivados, o sintetizados y componentes intangibles asociados, y a presentar informes sobre las actividades a su cargo o responsabilidad, en la forma o periodicidad que la autoridad determine, según la actividad de acceso”*.

Por lo anterior, la Universidad de San Buenaventura, en su condición de Institución Nacional de Apoyo, deberá realizar las actividades de seguimiento y control, así como presentar los informes en la forma y con la periodicidad que le asigne este Ministerio en su calidad de Autoridad Nacional Competente y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 43 de la Decisión Andina 391 de 1996.

2.3. Identificación del proveedor de los recursos biológicos y/o del componente intangible asociado al recurso genético o producto derivado.

El proveedor de los recursos biológicos es el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En ningún aparte de la documentación presentada se señala que en desarrollo del proyecto se haya realizado o se requiera acceso al componente intangible de comunidades indígenas, afro descendientes o locales.

Análisis y conclusión

En cuanto a los recursos biológicos, debe mencionarse el artículo 42 del Decreto Ley 2811 de 1974, que dispone: *“Pertenece a la nación los recursos naturales renovables y los demás*

“Por la cual se acepta una solicitud de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE para el proyecto denominado: Uso de aditivos biológicos en el ensilaje de forrajes tropicales”

elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren en el territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos”. Debe recordarse que los recursos genéticos y sus productos derivados están contenidos dentro de los recursos biológicos y a su vez estos hacen parte de los recursos naturales, de tal forma que, como se verá más adelante, el régimen jurídico de propiedad aplicable a estos recursos es el establecido para los bienes de uso público.

Así mismo, la Ley 165 de 1994, a través de la cual se aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), proporciona por primera vez un marco jurídico convenido internacionalmente para acciones concertadas de preservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.

Los objetivos del convenio son promover la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica, y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante el uso adecuado de estos, una transferencia apropiada de tecnología y una acertada financiación.

Los recursos genéticos han sido definidos por el convenio mencionado como: *“El material genético de valor real o potencial”*. Se entiende por material genético *“Todo material de origen vegetal, animal o microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia”*. Por otra parte, esta norma reafirmó en su preámbulo que *“Los Estados tienen derecho soberano sobre sus propios recursos biológicos”*.

En ese orden de ideas, la Decisión Andina 391 de 1996 es el primer marco jurídico regional que regula el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, de tal forma que además de establecer el procedimiento que se debe surtir para lograr el acceso a dichos recursos, se destaca que sus postulados respetan lo previsto en el Convenio sobre la Diversidad Biológica; y dentro de ese marco, reconociendo y valorando los derechos y la facultad de decidir de las comunidades sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados a los recursos genéticos y sus productos derivados.

Ante la necesidad de tener claridad sobre el régimen jurídico del dominio aplicable a los recursos genéticos, este Ministerio elevó una consulta a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, la cual fue resuelta mediante el concepto del 7 de agosto de 1997, radicación 977, Consejero Ponente: Cesar Hoyos Salazar, en la cual determinó que los recursos genéticos son bienes de dominio público y pertenecen a la Nación, por formar parte de los recursos o riquezas naturales de la misma.

En consecuencia, *“El régimen jurídico de propiedad aplicable a los recursos genéticos, de utilidad real o potencial, es el establecido para los bienes de dominio público, en forma general en la Constitución Política, y de manera particular, en la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, en el decreto ley 2811 de 1974, la ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones legales que en el futuro se expidan sobre la materia”*.

2.4. Contratos Accesorios

La Decisión Andina 391 de 1996 en su artículo 41, define los contratos accesorios así:

“Artículo 41.- Son contratos accesorios aquellos que se suscriban, a los efectos del desarrollo de actividades relacionadas con el acceso al recurso genético o sus productos derivados, entre el solicitante y:

- a) El propietario, poseedor o administrador del predio donde se encuentre el recurso biológico que contenga el recurso genético;*
- b) El centro de conservación ex situ;*

“Por la cual se acepta una solicitud de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE para el proyecto denominado: Uso de aditivos biológicos en el ensilaje de forrajes tropicales”

- c) El propietario, poseedor o administrador del recurso biológico que contenga el recurso genético; o,
d) La institución nacional de apoyo, sobre actividades que ésta deba realizar y que no hagan parte del contrato de acceso.

La celebración de un contrato accesorio no autoriza el acceso al recurso genético o su producto derivado, y su contenido se sujeta a lo dispuesto en el contrato de acceso de conformidad con lo establecido en esta Decisión.

La institución nacional de apoyo deberá ser aceptada por la Autoridad Nacional Competente”.

Análisis y conclusión

Si en desarrollo del contrato la investigadora suscribe acuerdos con terceros cuyas actividades se enmarquen en lo establecido en el artículo 41 de la Decisión Andina 391 de 1996, estos tendrán el carácter de contratos accesorios, y su vigencia, ejecución y desarrollo estará sujeto a las condiciones establecidas en el contrato que suscriba la Universidad de La Salle.

Copia de estos deberá ser remitida al Ministerio en los informes de avance y en el informe final según corresponda.

2.5. CONCEPTO JURÍDICO

Verificados los aspectos anteriormente señalados, se concluye que el proyecto es viable jurídicamente. En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996, en cuanto este Ministerio resuelva aceptar la solicitud de acceso, se procederá a citar a la reunión de concertación de los términos del contrato y la negociación de los beneficios no monetarios y, si es el caso, a la suscripción del contrato de acceso en el que se consignará el acuerdo de voluntades entre la Autoridad Nacional Competente, es decir, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la solicitante del acceso, en el presente caso la Universidad de La Salle.

Durante dicha etapa se definirán y acordarán cada una de las cláusulas que deberá contener el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, entendiéndose que allí se podrán establecer, entre otros, las condiciones del acceso y los compromisos y responsabilidades que le atañen tanto al solicitante como a la Autoridad Nacional Competente en el desarrollo del proyecto y mecanismos de control y seguimiento que se diseñen.

Teniendo en cuenta la reunión de concertación de los términos del contrato y negociación de los beneficios entre el Ministerio y la Universidad de La Salle, si, durante la fase de negociación de los beneficios no se presenta el acuerdo requerido, no habrá obligación alguna ni para el Ministerio, ni para la solicitante de suscribir contrato de acceso alguno.

En todo caso, para el análisis de la solicitud de acceso a recursos genéticos se atendieron los preceptos constitucionales en cuanto a los deberes y facultades que tiene el Estado cuando de protección del medio ambiente y de los recursos naturales de Colombia se trata, así como los principios generales contenidos en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, aprobado por la Ley 165 de 1994 y en la Decisión Andina 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

3. CONCLUSIÓN DICTAMEN TÉCNICO LEGAL.

Con base en el análisis de los componentes técnico y legal, este Ministerio considera que la solicitud de acceso presentada por la Universidad de La Salle, para el proyecto *Uso de aditivos biológicos en el ensilaje de forrajes tropicales*, es viable jurídica y técnicamente, en los términos establecidos en la Decisión Andina 391 de 1996 y demás normatividad vigente.

*“Por la cual se acepta una solicitud de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por **LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE** para el proyecto denominado: **Uso de aditivos biológicos en el ensilaje de forrajes tropicales**”*

En consecuencia, se recomienda al Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos su aceptación y el paso a la etapa de concertación de los términos del contrato y negociación de los beneficios no monetarios y a la eventual firma del contrato de acceso a recursos genéticos con la solicitante.

(...)”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el inciso segundo del artículo 81 de la Constitución Política, determina que el Estado es el único ente facultado para regular la utilización, el ingreso o salida de los recursos genéticos del país; es decir que la autorización de acceso a recursos genéticos o el contrato mismo no podrán ser transados por particulares.

Que el artículo 42 del Código Nacional de los Recursos Naturales afirma que *“Pertenece a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos”*, condición que también se aplica a los recursos genéticos y sus productos derivados, los cuales se encuentran contenidos en los recursos biológicos.

Que el 2 de julio de 1996, la Comunidad Andina, por medio de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, aprobó la Decisión 391 – Régimen Común de Acceso a Recursos Genéticos, estableciendo como consideraciones la soberanía de los países en el uso y aprovechamiento de sus recursos, principio que ha sido enunciado por el Convenio sobre la Diversidad Biológica, suscrito en Río de Janeiro en junio de 1992 y refrendado por los cinco Países Miembros.

Que la Decisión Andina 391 de 1996 tiene por objetivo regular el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, pertenecientes a los Países Miembros a fin de prever condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso, sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales; promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen recursos genéticos; promover la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional; fortalecer la capacidad negociadora de los Países Miembros.

Que el Gobierno Nacional, mediante Decreto 730 del 14 de marzo de 1997, determinó que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la Autoridad Nacional Competente para actuar en los términos y para los efectos contenidos en la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Que se han reunido los presupuestos técnicos y jurídicos para aceptar la solicitud de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados del proyecto denominado: *“Uso de aditivos biológicos en el ensilaje de forrajes tropicales”*, en aplicación de lo establecido en la Decisión Andina 391 de 1996.

COMPETENCIA

Que de conformidad con el numeral 20 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta cartera ministerial coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el

*“Por la cual se acepta una solicitud de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por **LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE** para el proyecto denominado: *Uso de aditivos biológicos en el ensilaje de forrajes tropicales*”*

medio ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistema de Información Ambiental y organizar el inventario de biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales.

Que el numeral 21 del artículo 5º de la norma citada anteriormente, establece que es función de este Ministerio, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación y exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestre.

Que a su vez el numeral 38 del artículo 5º ibídem señala que es responsabilidad de este Ministerio vigilar que el estudio, exploración e investigación realizada por nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos.

Que mediante Resolución 620 del 7 de julio de 1997, este Ministerio estableció el procedimiento interno para tramitar las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados.

Que en el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, se reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica y se contempla, entre otras cosas, que aquellas que involucren actividades que configuren acceso a los recursos genéticos, sus productos derivados o el componente intangible, quedarán sujetas a lo previsto en el mismo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a recursos genéticos.

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 *“Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, le asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que mediante Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019 y acta de posesión No. 07 del 22 de enero de 2019, se efectuó el nombramiento de carácter ordinario de Director Técnico, Código 100, Grado 22 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.547.

En mérito de lo expuesto;

R E S U E L V E

Artículo 1. Aceptar la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para el proyecto denominado: *“Uso de aditivos biológicos en el ensilaje de forrajes tropicales”*, presentada por **LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE**, identificada con NIT No. 860.015.542-6, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. El Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados, que eventualmente sea suscrito entre **LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE** y el Estado, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, únicamente considerará los especímenes descritos en la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

"Por la cual se acepta una solicitud de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE para el proyecto denominado: Uso de aditivos biológicos en el ensilaje de forrajes tropicales"

Artículo 3. Declarar abierto el proceso de negociación previsto en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996 a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Artículo 4. Cualquier modificación de las condiciones del proyecto que impliquen alterar lo establecido en los documentos obrantes dentro del presente trámite de acceso a recursos genéticos y productos derivados, deberá ser informada a este Ministerio para su evaluación y autorización.

Artículo 5. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible supervisará y verificará en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante el presente acto administrativo.

Artículo 6. Notificar el contenido del presente acto administrativo a LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE a través de su representante legal o de su apoderado debidamente constituido.

Artículo 7. Dispóngase la publicación del presente Acto Administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 8. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Exp. RGE0322

Proyectó: Mónica R. Pinzón Vanegas – Abogada contratista

Revisó y aprobó: Paula Andrea Rojas Gutiérrez – Coordinadora Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE